

1261-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con veintiocho minutos del veintiséis de junio de dos mil diecisiete.-
Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación de su Tribunal Electoral Interno y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Santo Domingo de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

Luis Fernando Salas Calvo, cédula de identidad 107500874, nombrado como presidente propietario, presenta doble designación al estar acreditado como fiscal propietario, en el distrito San Miguel, mediante resolución 990-DRPP-2017 de las doce horas con veinticinco minutos del dos de junio del dos mil diecisiete.

Al respecto se le hace saber a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, razón por lo que deberá el señor Salas Calvo, presentar la renuncia a alguno de los puestos y la agrupación política celebrar una nueva asamblea distrital o cantonal, según corresponda, para designar el puesto faltante, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral.

En consecuencia, queda pendiente de designación el presidente propietario.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de

Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C.C.:Exp. Expediente Partido LIBERACION NACIONAL .
Ref., No.:7544,7608